

✓

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
DE EMPRESA**

Lugar y fecha de celebración: Ciudad Autónoma de Buenos Aires tres de febrero de 2011.-

INTERVIENEN:

Por una parte, por la parte sindical, **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO**, Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial N° 321, con domicilio en la calle Gualeguay 1255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por los señores Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General, Jorge Daniel Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial de la Delegación de San Fernando, Sr. Ricardo Mainetti, en su carácter de Delegado Fluvial de la Delegación San Fernando y Sr. Walter Ramírez en su carácter de Delegado Gremial de la Delegación San Fernando; y el **CENTRO DE ARMADORES DE BARCOS COMERCIANTES DE MADERAS Y AFINES**, con domicilio en la calle Los Alamos y los Mimbres Puerto de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente don Jorge Simón Mahl, por su Vicepresidente don Luis Nilio Tartaglini, el Secretario Miguel Horacio Verdecchia, el Tesorero Pablo Miguel Diaz y el socio Heraldo Arcangel Mendizabal.-

ACTIVIDAD Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La Presente Convención se aplica a los Patrones Motoristas Profesionales de Primera, Patrones Motoristas Profesionales de Segunda y Patrones Motoristas Profesionales de Tercera, que presten servicios en las Embarcaciones pertenecientes a los armadores que integren el **CENTRO DE ARMADORES DE BARCOS COMERCIANTES DE MADERAS Y AFINES**, que llevan adelante el transporte fluvial de todo tipo de maderas, materiales afines y cargas generales.

ZONA DE APLICACION: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en toda la Zona del Delta del Río Paraná (zona especial).

PERIODO DE VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de trabajo regirá desde la fecha de la firma del presente hasta el 2 de febrero de 2013.- Sin perjuicio de ello, sus cláusulas seguirán vigentes hasta tanto un nuevo Convenio lo reemplace.

ARTICULO 1º

Jornada de Trabajo: La jornada legal de trabajo en las distintas especialidades será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cuatro (44) semanales. Las horas laboradas que excedan dicha jornada, serán consideradas horas extraordinarias, las cuales serán abonadas al 50% o al 100% según corresponda,

La duración de Jornada normal de Trabajo, de lunes a viernes será de ocho (8) horas diarias y los días sábado de cuatro (4) horas diarias, por la mañana.

ARTICULO 2º

Salario Conformado y Profesional: El salario conformado y profesional se establece en planilla aparte y se entenderá como retribución por ocho (8) horas diarias de trabajo o cuarenta y cuatro (44) semanales, está integrado por:

- a) Los salarios básicos vigentes a la firma del presente.-
- b) Los aumentos posteriores dispuestos por Ley y/o Decretos.

Handwritten signatures of the representatives of both parties, including Juan Carlos Pucci, Jorge Daniel Bianchi, Ricardo Mainetti, Walter Ramírez, Jorge Simón Mahl, Luis Nilio Tartaglini, Miguel Horacio Verdecchia, Pablo Miguel Diaz, and Heraldo Arcangel Mendizabal.

- c) El incremento establecido por acuerdos celebrados entre las partes por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.
- d) Horas Extras.
- e) Responsabilidad jerárquica.
- f) Trabajo intensivo.
- g) Bonificación por Antigüedad.

ARTICULO 3°

Responsabilidad Jerárquica: Se abonará en concepto de responsabilidad jerárquica los siguientes porcentajes, que se calcularán sobre el salario básico percibido por el profesional:

- Patrón Motorista Profesional de Primera: sesenta por ciento (60%).-
- Patrón Motorista Profesional de Segunda: treinta por ciento (30%).-

ARTICULO 4°

Francos: Los tripulantes gozarán de un franco semanal de treinta y seis (36) horas, vale decir, un (1) día y medio, siendo lo habitual de sábado al medio día y domingo completo.

ARTICULO 5°

Días Feriados: Se considerarán feriados los establecidos por la normativa vigente, el 31 de octubre (Día del Isleño), y los que por Decreto establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6°

Vacaciones: El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado conforme salario conformado por los siguientes plazos:

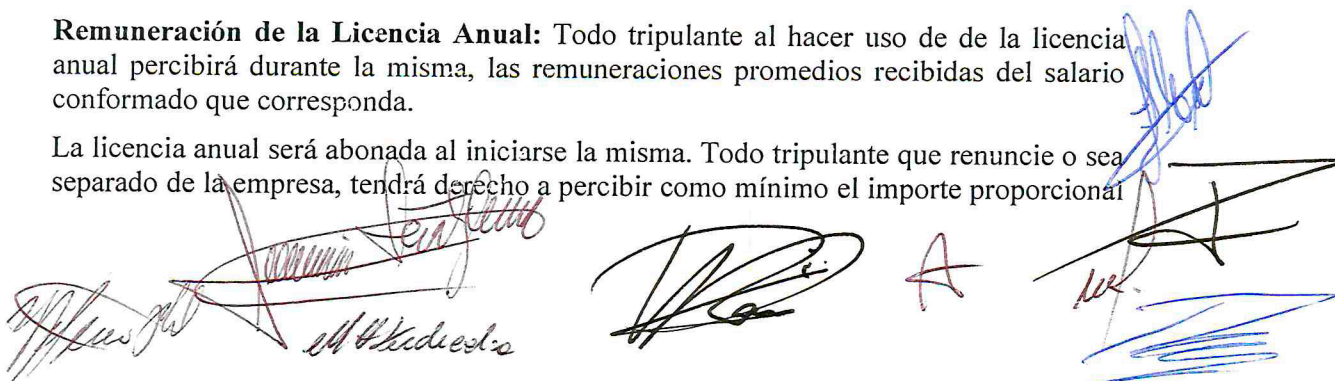
- a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.
- c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años.
- d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Los días de licencia anual que correspondan de acuerdo a este convenio, son de carácter obligatorio, debiendo tomarse íntegramente y en un solo período.- A falta de acuerdo acerca de la oportunidad de las vacaciones, la decisión será tomada de acuerdo a la ley.- Bajo ningún concepto se pagará la licencia sin hacer uso de ella (desembarco).-

ARTICULO 7°

Remuneración de la Licencia Anual: Todo tripulante al hacer uso de de la licencia anual percibirá durante la misma, las remuneraciones promedios recibidas del salario conformado que corresponda.

La licencia anual será abonada al iniciarse la misma. Todo tripulante que renuncie o sea separado de la empresa, tendrá derecho a percibir como mínimo el importe proporcional



de licencia anual a que fuera acreedor cualquiera fuera el tiempo trabajado. Las vacaciones anuales serán otorgadas, a más tardar dentro del año siguiente de haberse hecho acreedor a la misma.

ARTICULO 8°

Cómputo de la Licencia Anual: A efectos del cómputo de la licencia anual, el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, deberá haber prestado tareas como mínimo, durante la mitad de los días hábiles del año calendario. Si no llegase a completar el tiempo mínimo, gozará de un período de descanso que se computará de la siguiente forma: 1 día de descanso por cada 20 días de trabajo. El empleador deberá conceder las vacaciones entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La licencia comienza el día lunes o el día siguiente hábil si este fuese feriado.

ARTICULO 9°

Extensión de las vacaciones: Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad, se computará como tal, aquella que tendría el beneficiario al 31 de diciembre del año que corresponden las mismas.

ARTICULO 10°

Extensión de la Licencia por Enfermedad:

Todo beneficiario de la presente Convención Colectiva de trabajo tendrá derecho a hacer uso de la licencia especial por enfermedad de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor, conforme lo establecido por el art. 208 de la LCT.

Cuando el beneficiario de la presente Convención Colectiva tenga cargas de familia, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

ARTICULO 11°

Licencia Extraordinaria: Cuando los tripulantes solicitaran licencia extraordinaria por motivos particulares y tuvieran más de dos años de antigüedad en la empresa, el armador tendrá la obligación de concederle hasta un término de seis meses (6), conservando el tripulante su antigüedad. Esta licencia será sin goce de haberes y podrá ser fraccionada hasta en dos períodos. De ésta licencia se podrá hacer uso cada cinco (5) años. Vencida la misma, si el tripulante no se reintegrara a su puesto, podrá el armador darle de baja definitivamente.

ARTICULO 12°

Licencia por matrimonio: el personal que contraiga matrimonio, gozará de diez (10) días corridos. Esta podrá ser tomada conjuntamente con la licencia anual reglamentaria.

ARTICULO 13°

Licencia por Nacimiento de Hijos y Maternidad: En caso de nacimiento de hijos, el tripulante gozará de tres (3) días de licencia paga, los cuales podrá tomarlos en forma corrida o fraccionada dentro de los tres meses posteriores al nacimiento. Este beneficio es adicional a lo establecido por la Ley.

ARTICULO 14°

Licencia por Fallecimiento de Familiares: Por fallecimiento de familiares directos de primer grado, cónyuge o concubino en aparente matrimonio, se otorgarán tres (3) días



Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the document.

de licencia con goce de sueldo. Cuando el fallecimiento sea de un familiar de segundo grado, la licencia con goce de haberes será de un (1) día.-

ARTICULO 15°

Licencia por capacitación media y universitaria: el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, gozará de licencia paga, equivalente a dos (2) días corridos por examen y con un máximo de diez (10) días por año calendario

ARTICULO 16°

Licencia Especial Gremial: Cuando la entidad gremial solicite licencia especial para un Patrón por razones gremiales, el armador tiene la obligación de concedérsela, conservando el Patrón la antigüedad en la empresa mientras dure la misma. Los plazos de goce de la respectiva licencia, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Sindicales (Ley 23.551).

ARTICULO 17°

Tareas del Personal Embarcado: Corresponde al patrón motorista desempeñar las siguientes tareas:

- a) Acatar las indicaciones del armador o dueño de la embarcación;
- b) Conducir la embarcación, realizar los trámites ante la Autoridad Marítima de despacho de la misma;
- c) Organizar las actividades a bordo, indicando al personal subalterno las tareas a llevar a cabo;
- d) Ocuparse del cuidado y mantenimiento de las unidades de propulsión y auxiliares; como también el manejo de la grúa de carga y descarga. *en navegación*
- e) Dispensar buen trato a los clientes y proveedores administrando la documentación respaldatoria de la mercadería transportada;
- f) Mantener en buen estado de uso la embarcación, privilegiando siempre la seguridad en la navegación;

ARTICULO 18°

Relevo de Tripulantes: Cuando se realicen relevos de tripulantes se entregarán las embarcaciones en orden de marcha, limpias y con los pertrechos a bordo.

ARTICULO 19°

Dotación: Las dotaciones serán como mínimas las que hasta en la actualidad llevan las embarcaciones de esta clase conforme lo establece la Prefectura Naval Argentina para Zona Delta (zona especial).-

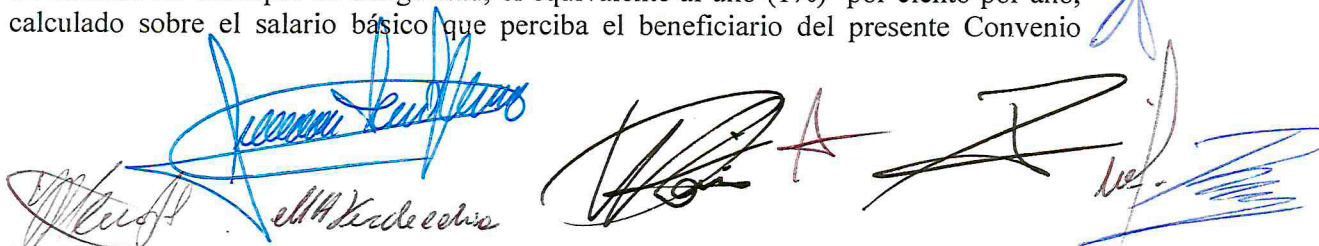
ARTICULO 20°

Precintos: Los precintos que regulan el régimen de las máquinas no podrán ser alterados sin intervención del personal autorizado de la empresa salvo caso de fuerza mayor.

ARTICULO 21°

Escalafón:

Se abonará en concepto de antigüedad, el equivalente al uno (1%) por ciento por año, calculado sobre el salario básico que perciba el beneficiario del presente Convenio



Colectivo de Trabajo. Esta retribución se abonará desde el primer año de prestación de servicios, hasta los veinticinco años.

Si el beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo excediera en la empresa dicha antigüedad, la retribución percibida será equivalente al valor de 25 años de prestación de servicios, calculada en la forma establecida en el párrafo precedente.

ARTICULO 22°

Indemnización por Despido: El armador reconocerá como aplicable la indemnización por despido de la Ley 20.744 y/o la normativa que la reemplace en un futuro, siempre de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de dicha Ley. Asimismo, las partes reconocen expresamente que el despido con o sin causa dentro de los 120 días de comenzada la relación laboral, no genera derechos indemnizatorios.-

ARTICULO 23°

Provisión de ropa de trabajo:

Cada seis meses, la empresa proveerá a los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, un equipo de trabajo integrado por: overoll o pantalón, camisa o saco; y zapatos tipo suela Tractor o Pampero, acordes a la especialidad y a las normas de Riesgos de Trabajo.

Asimismo, se proveerán dos pares de guantes de trabajo por mes y un equipo de ropa de agua, compuesto por saco, pantalón, gorro, botas de goma, casco, el que se renovará cada dos años, si el estado del material lo justificare.

La presente obligación a cargo de la empresa no podrá ser sustituida por ninguna compensación económica.

El uso de la ropa de trabajo es obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones por parte de la empresa o Patrón. Al Patrón de Cubierta de relevo la empresa le proveerá del equipo de ropa de trabajo correspondiente bajo recibo, el que deberá ser reintegrado al desembarcarse, caso contrario se hará cargo el Patrón.- A bordo de todos los buques, y cuando la operación así lo requiera, los Patrones deberán utilizar arnés de seguridad, antiparras y casco.- Dicho uso será obligatorio, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones por parte de la empresa o Patrón.

Pérdida de Equipo: Por pérdida de equipo personal en caso de naufragio o siniestro, se abonará al tripulante el importe máximo de un (1) sueldo conformado que corresponda del Art. 2.

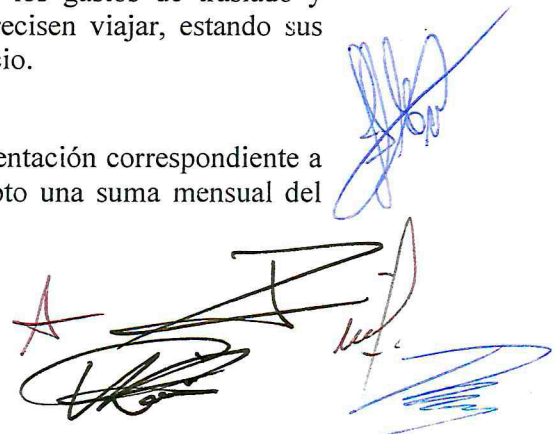
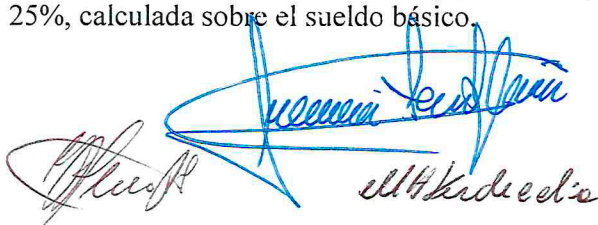
Si luego de la investigación efectuada por la autoridad competente, tanto administrativa como judicial, resultare sentencia firme que tenga los efectos de cosa juzgada formal y material, donde se indique que la responsabilidad del hecho que originó el naufragio o siniestro, es como consecuencia de la negligencia y/o impericia del beneficiario del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no corresponderá abonar el sueldo conformado establecido en el párrafo primero del presente.

ARTICULO 24°

Gastos de Movilidad: Se abonará a todos los tripulantes los gastos de traslado y manutención ocasionados por la ida y la vuelta, cuando precisen viajar, estando sus embarcaciones en puertos que no sean los habituales de servicio.

ARTICULO 25°

Manutención: En caso de que la empresa no provea la alimentación correspondiente a bordo durante la jornada de trabajo, abonará por tal concepto una suma mensual del 25%, calculada sobre el sueldo básico.



ARTICULO 26°

Trabajo Intensivo: Se establecerá un adicional por trabajo intensivo, a cargo de las empresas, que consistirá para todos los tripulantes, del diez por ciento (10%) mensual del sueldo básico.

ARTICULO 27°

Seguro de Vida: Las empresas cubrirán a su personal embarcado, representado por la Organización Sindical signataria del presente, con un seguro de vida, conforme los términos establecidos en la normativa laboral vigente.

ARTICULO 28°

TRASLADO DE LOS RESTOS DEL PATRON MOTORISTA: El armador prestará la colaboración necesaria y a su alcance en caso de accidente o muerte natural durante la navegación. En tales casos el costo del traslado y sepelio del patrón fallecido será a cuenta del armador, debiendo entregarlo en el domicilio declarado o en su defecto donde lo indiquen los deudos.-

ARTICULO 29°

Normas de Interpretación: Cuando sea necesario interpretar las cláusulas de este Convenio, se tendrá en cuenta:

- 1) El presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- 2) La Ley de Contrato de Trabajo;
- 3) Los Principios Generales del Derecho Laboral;
- 4) Los usos y costumbres que rigen la actividad fluvial;

ARTICULO 30°

Aportes y Contribuciones con destino al **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO:**

a) Aporte por cuota sindical: Las empresas procederán a descontar a todos los, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes afiliados a la Organización Sindical el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Organización Sindical y a la cuenta que ésta indique.

b) Cuota solidaria: Los empleadores procederán a descontar mensualmente a los Oficiales, Patrones y Patrones Zona Especial dependientes que no se encuentren afiliados a la Organización Sindical, el 2,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique, por el lapso de 12 meses desde la fecha de celebración del presente Convenio Colectivo de Trabajo, extendiéndose por 12 meses más, en caso de no celebrarse una nueva.

c) Fondo convencional para capacitación: Se conforma un fondo convencional para capacitación con destino a la entidad sindical que se integrará con el 2% del total de las remuneraciones mensuales que perciban los Patrones Motoristas profesionales y Patrones Zona Especial regulados por el presente Convenio. Para la conformación de dicho fondo, el trabajador aportará un 1% del total de sus remuneraciones mensuales y los empleadores contribuirán con el 1% restante. Con los presentes fondos la Organización Sindical desarrollará acciones de capacitación laboral y profesional para los trabajadores incluidos en su ámbito de representación. Los fondos establecidos en el

Handwritten signatures and initials in blue and red ink at the bottom of the document. There are several signatures, some in blue ink and some in red ink, including a large signature on the right side and several smaller ones on the left and center.

presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

d) Aporte por farmacia: Las empresas retendrán a todos los Patrones beneficiados por la presente C.C.T el 1% del total de las remuneraciones en concepto de aporte de farmacia, en los términos del Art. 132, inciso c) de la Ley de Contrato de Trabajo el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la cuenta que esta indique conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, y a fin de que la entidad continúe brindando los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga a los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 31°

Aporte para Capacitación Profesional. Remisión de Planillas: Las empresas deberán remitir a la Organización Sindical que suscribe el presente, dentro de los quince (15) días, las planillas del personal y las boletas de depósito efectuadas, a la cuenta que ésta indique, con las correspondientes discriminaciones de las retenciones efectuadas.

ARTICULO 32°

Mejores beneficios

Las disposiciones de la presente convención, no dejarán sin efecto los mejores beneficios que los trabajadores estuvieren percibiendo como consecuencia de sus contratos individuales de trabajo y/o de otras convenciones colectivas de trabajo anteriores y/o de cualquier tipo de normativa más beneficiosa para el trabajador, los cuales serán plenamente aplicables.

ARTICULO 33°

Cálculo del valor hora: Cuando se deba efectuar el cálculo mensual del valor hora en los términos de la presente convención se establecerá como divisor el número 176.

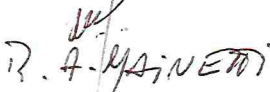
ARTICULO 34°

Régimen Legal: El trabajo a bordo en las embarcaciones pertenecientes a la empresa y las respectivas relaciones individuales de trabajo se registrarán por:

1. Por esta Convención Colectiva de Trabajo.-
2. Por la Legislación vigente en materia de Contrato de Trabajo.-

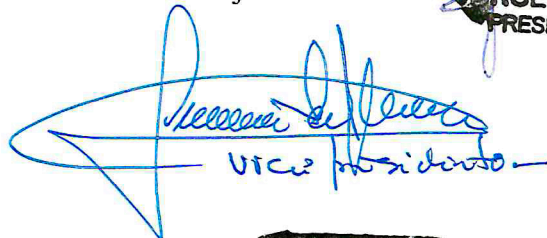
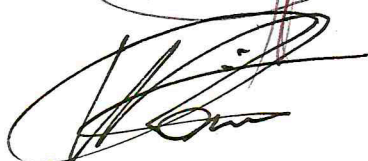


JORGE DANIEL BIANCHI
Secretario Gremial



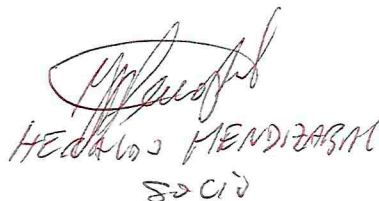
PARTE GREMIAL

RAFAEL ALBERTO NOZ
DELEGADO GREMIAL
CENTRO DE PATRONES Y
OFICIALES FLUVIALES



PABLO W. DIAZ
TESORERO

ARMADORES



HÉCTOR MENDIABALA
SUCIO



JORGE S. MAHL
PRESIDENTE



MIGUEL H. VERDECCHIA
SECRETARIO